

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021), informando al señor Juez que el expediente radicado No. **023-2021-00517**, la entidad vinculada **MINISTERIO DE TRABAJO** presento nulidad en contra del auto calentado el 12 de octubre de los corrientes, así mismo se informa que no se evidencia estricto cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806 de 2020, esto es la notificación a las partes de dicha solicitud.

Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se requiere al **MINISTERIO DE TRABAJO**, a fin de que se sirva demostrar el cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

3117

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Arquero No. 10
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado por el sistema de gestión de documentos electrónicos del Poder Judicial de la Federación en el marco del proyecto de modernización de la gestión de la información y el conocimiento. La información contenida en este documento es de carácter público, no es susceptible de ser objeto de derechos de propiedad intelectual ni está sujeta a derechos de autor. Queda permitida la reproducción total o parcial de este documento sin necesidad de previa autorización. No obstante, se prohíbe la explotación económica de este documento sin autorización expresa de la Secretaría de Gestión de la Información. La información contenida en este documento es de carácter público, no es susceptible de ser objeto de derechos de propiedad intelectual ni está sujeta a derechos de autor. Queda permitida la reproducción total o parcial de este documento sin necesidad de previa autorización. No obstante, se prohíbe la explotación económica de este documento sin autorización expresa de la Secretaría de Gestión de la Información.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 14 OCT 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 127
El Secretario,

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).- Al Despacho informando que el accionante presenta escrito en el cual se opone a la respuesta emitida por la accionada, dentro de la acción de tutela, radicada bajo el No. **023-2021-0269**.
Sírvase proveer.-

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario.

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se ordena estarse a lo resuelto en Autos calentados el 25 de junio, 01 de julio, 27 de julio y 12 de agosto de 2021.

CÚMPLASE,

El Juez;

FABIO IGNACIO PAÑARANDA PARRA

MV

Presente Por:
Fabio Ignacio Pañaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado del Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/02
Código de verificación: a5118ca12419459880a05833a785a30a150b943238e0f51818350a2754af
Documento generado en 13/10/2021 10:21:43 AM
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procuraduriajudicial.gov.co/Verificador.aspx>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 14 OCT 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 127

El Secretario, _____

Sírvase proveer.

El Secretario

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

Bogotá, D.C., 13 de octubre de 2021.

Formative Peer:

Fabrizio Agnelli Polverazzo Parro
Jazz Circella
Jazzista Da Circella
Laborat 823
BONITA, D.C. - BONITA D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 827/09 y el decreto reglamentario 7364/11

Código de verificación: 61be504882ac83cc2dca7226a866433ac7a29e2fac96472b7497e5e833783c

Valid any documents electronic on its signature URL: <http://www.consejoelcomunicacion.gov.co/verifirma/>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 14 OCT 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 123

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de octubre de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, informando que la presente demanda **Ejecutiva Laboral** correspondió por reparto a éste juzgado y se radicó bajo el número **00566/2019** del señor **EDISSON NUÑEZ CALDERON** contra la sociedad **NEIRA IMPRESIONES S.A.S.**

EL SECRETARIO,



CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 13 de octubre de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se observa que la Superintendencia de Sociedades mediante auto 460-010853 del 24 de agosto de 2021 (fl. 98-102), admitió a la sociedad **NEIRA IMPRESIONES S.A.S.** al proceso de Reorganización regulado en la Ley 1116 de 2006,

Así las cosas, este Despacho conforme al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, el cual prohíbe que a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor, procederá a remitir el expediente a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, para que obren las diligencias en el proceso de Reorganización Empresarial y la presente obligación quede sujeta a los términos previstos en el acuerdo en relación con el aquí demandante, en las condiciones iguales a los de su misma clase y prelación legal, así como a las resultas correspondientes al cumplimiento de la sentencia, y el deudor constituya una provisión contable para atender su pago, como así lo determina el artículo 25 de la mencionada Ley, en la que claramente se estipuló cuáles serían los créditos a cargo del deudor amparados por ese procedimiento.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR las presentes diligencias a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** para lo de su competencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva.- **LIBRESE EL OFICIO** respectivo.

SEGUNDO: **ORDENASE** la desanotación del presente proceso, tanto en el sistema como en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jvb.-

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado de Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.
Este documento fue generado por firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527-00 y el decreto reglamentario 2364-12
Codigo de verificación: de7ed8518a6338743a4b66a7b6e6e6a3e2883e549b3ed2142637b6a5d
Documento generado en 12/10/2021 02:49:18 p.m.
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialtransjudicial.gov.co/firmas/verificar>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 14 OCT 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 127
El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de octubre de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00254/2019 de MARÍA MARLENE RAMÍREZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, y en donde el Curador Ad Litem nombrado a la señora **ANA ISABEL ALBA MONROY**, a quien en el presente asunto se le informó que podría actuar o ejercer su derecho en el presente asunto en condición de "intervención excluyente", presentó recurso de reposición frente a su nombramiento como Auxiliar de la Justicia (fl. 105-106, correo electrónico).

Igualmente, revisada la página de la Rama Judicial (Siglo XXI), se observa que en el **Juzgado Veintinueve Laboral del Circuito de Bogotá**, cursa proceso ordinario laboral presentado por la señora **ANA ISABEL ALBA MONROY** contra **COLPENSIONES**.

EL SECRETARIO,



CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 13 de octubre de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se **ORDENA LIBRAR OFICIO** al **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, a efecto de que se sirva remitir copia de la demanda y su contestación del proceso ordinario laboral No. **2021-00169**, que adelanta la señora **ANA ISABEL ALBA MONROY** contra **COLPENSIONES**, y del mismo modo, se sirva certificar el estado actual en que se encuentra el mismo.

De otro lado, en cuanto al recurso de reposición que presenta el **Dr. HERNAN ALBERTO JIMENEZ RAMIREZ**, contra el auto del 08 de septiembre de 2021, y mediante el cual se nombró como Curador Ad Litem de la señora **ANA ISABEL ALBA MONROY** (fl. 95 y vto), el Juzgado **se abstiene de dar trámite** a dicho recurso, por cuanto éste se encuentra presentado por fuera del término previsto en el artículo 63 del C.P.T.S.S.

Ahora, no obstante a lo anterior, el Juzgado si debe precisar que, el artículo 63 del Código General del Proceso, aplicable en asuntos del Trabajo, por remisión expresa del artículo 145 del C.T.P.S.S., define la figura procesal de la *Intervención excluyente o ad excludendum*, en los siguientes términos *"quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y*

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

demandado, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca"; la que se debe tramitar simultáneamente con el proceso principal y con ella se formará cuaderno separado y se resolverá primero en la sentencia la pretensión del interviniente.

Así mismo, resulta lógico señalar que la intervención en el proceso puede efectuarse hasta antes de proferir la sentencia de primer grado; pero ello es posible solamente, si la parte que pretenda en todo o en parte la cosa o el derecho controvertido, **así lo decide**; es decir, que esto es una facultad o potestad que tiene aquella persona en intervenir o no, y por tanto, su intervención no es obligatoria, pues si ya está iniciado el juicio por cualquiera de las partes interesadas que pretendan el mismo derecho, le corresponde a la otra hacerse parte en el que ya se está tramitando, bajo la figura procesal de la Intervención excluyente o ad excludendum consagrada en el artículo 63 del C.G.P., para que en dicho proceso se le decida al respecto, garantizándosele de esta manera el debido proceso, ya que esta figura permite tipificar y resolver adecuadamente la situación de las reclamantes, como en el presente caso, en que dos personas como son cónyuge y compañera permanente del trabajador, se disputan el derecho a la sustitución pensional o la pensión de sobrevivientes.

Así las cosas, de oficio se repondrá el auto del 08 de septiembre de 2021, mediante el cual se nombró como Curador Ad Litem de la señora **ANA ISABEL ALBA MONROY** al **Dr. HERNAN ALBERTO JIMENEZ RAMIREZ**, para en su lugar dejar sin valor y efecto solamente su nombramiento como auxiliar de la justicia, en razón a que la figura de la intervención excluyente o ad excludendum consagrada en el artículo 63 del C.G.P., es potestativa y no obligatoria, dejando incólume en lo demás dicha providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jvb.

Procedido Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Augusto De Caceres
Estrada 823
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/09 y el decreto reglamentario 2264/12
Código de verificación: a7b6a27b2019a4b6b0e517f6a2a3e8b6c7d4f4e1e411527c526195A41c
Documento generado en 18/10/2021 a las 09:54 p.m.
Validez este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialtransparencia.gov.co/FormalSecretaria>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 14 OCT 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 127

El Secretario 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de octubre de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00432/2020 de YANETH ROMERO BARAJAS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, y la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó a las demandadas en legal forma (fl. 63 y 65), allegándose por **COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.** el respectivo escrito con el cual pretenden dar contestación a la demanda, dentro del término legal (correo electrónico), igualmente, **PROTECCIÓN S.A.** presenta demanda de Reconvención.

En cuanto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, la notificación del auto admisorio de la demanda se le realizó mediante Correo Electrónico (fl. 4-5), pero no dio contestación a la demanda.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 13 de octubre de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la **Dra. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS**, identificada con la C.C. No. 52'544.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido, quien a su vez lo sustituye a la **Dra. YESSICA PAOLA COLLAZOS**, identificada con la C.C. No. 1.018'450.089 y T.P. No. 278.256 del C.S. de la J.

Igualmente, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la **Dra. GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO**, identificada con la C.C. No. 32'221.000 y T.P. No. 298.961 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido,

Y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación de la demanda presentada por las accionadas, en donde se observa que éstas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, y en razón a ello, **SE LES TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Respecto de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, teniendo en cuenta que no dio contestación a la demanda, se le tiene **POR NO CONTESTADA LA MISMA**.

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 y 80 del C.P.T.S.S., que se llevará a cabo el día **19 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jvb.

Prescrito Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe de Oficina
Jefe de Oficina
Código 823
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el decreto reglamentario 2264 de 2012.

Código de verificación: A156E7B0D13A99B2637332D9A8E174B3C079A99A06C7919A231F
Documento generado en 12/10/2021 02:48:43 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://portaljudicial.consejopoderjudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 14 OCT 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 127

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de octubre de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, que dentro del proceso radicado **No. 023-2020-00194**, Informando que la Defensoría del Pueblo no se ha pronunciado frente a lo ordenado en auto anterior.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 13 de octubre de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se **REQUIERE**, a la **Defensoría del Pueblo**, a fin de que se sirva pronunciar acerca a lo ordenado en auto anterior, comunicado mediante oficio Nro. 0400 del 17 de agosto de 2021.

Ahora, se requiere a **HÉCTOR JULIO ZAMORA CAMARGO**, bajo los apremios del artículo 44 del C.G.P., el cual impone desde multa hasta el arresto, para que se sirva acudir a la mayor brevedad posible a la Defensoría del Pueblo para la designación de un defensor público, so pena de imponer las sanciones allí establecidas.

Líbrese telegrama a **HÉCTOR JULIO ZAMORA CAMARGO** y oficio a la Defensoría del Pueblo informando lo decidido.

CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 823
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado por firma electrónica y cumple con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/96 y el decreto reglamentario 2264/02

Código de verificación: 821a751f6a4d24a45e5d881683d99a4cd7467991d8ba747821d7051a8d98
Documento generado en 12/10/2021 02:57:47 p. m.

Validez este documento electrónico en la siguiente URL: <https://www.vecequidad.com/validador/ver/verFormaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
9 de octubre 2021

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 127

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de octubre de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00478/2020 de INGRIT JANETH BALLESTEROS MADRID** contra la sociedad **COMERCIALIZADORA SAMARI S.A.S,** y **ANLLI CATERIN PACHECO y MIGUEL FRANCISCO CARDENAS,** la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó a las demandadas en legal forma (fl. 4-7), allegándose por las demandas el respectivo escrito con el cual pretenden dar contestación a la demanda, dentro del término legal (correo electrónico).

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 13 de octubre de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación de la demanda presentada por las partes accionadas, en donde se observa que, el **Dr. LEONARDO GUTIERREZ REYES** no allegó el correspondiente poder para actuar como apoderado judicial de dichas partes, tal como lo ordena el numeral 1º del art. 26 del C.P.T.S.S., y por ello, se **INADMITE** la presente contestación de demanda para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (5) días hábiles**, a efecto de que allegue el poder correspondiente, so pena de tener por no contestada la demanda en los términos del Parágrafo 3º del art. 31 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE.-

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jvb.

Formado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C., - Bogotá D.C.,
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2384/02
Código de verificación: c180a5ef6c3776a427631886c3875d8ba386a4182426527034796a
Documento generado en 10/10/2021 02:57:43 p. m.
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.transjudicial.gov.co/TransElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 14 OCT 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 125

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de octubre de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00020/2021 de EMMANUEL LEANDRO BELTRAN** contra la sociedad **MECANIZADOS Y MANGUERAS LTDA.**, la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó en legal forma, dando contestación a la demanda dentro de los términos legales (correo electrónico).

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 13 de octubre de 2021.

RECONOCE PERSONERÍA al **Dr. EDGAR EBRIL OCHOA ALBARRACIN**, identificado con la C.C. No. 6'774.504 y T.P. No. 232.772 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demanda, en los términos y para los fines a que se contrae el poder que se le otorga.

De otro lado, y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación de la demanda presentada por la accionada, en donde se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., y en razón a ello, **SE LE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicaran las pruebas que se hayan decretado, y para ello, se señala el día **16 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jvb.-

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circular
Juzgado 23 Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/00 y el decreto reglamentario 2784/12

Código de verificación: 66330487c8610b34ed14a0820820a1d1da62f9f0d4201a794d2586a47

Documento generado en 10/10/2021 12:28:39 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicialtransjudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy **14 OCT 2021** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **122**

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de octubre de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial de la actora presenta escrito- correo electrónico, mediante el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Dentro de la demanda radicada bajo el No. **023-2021-00244**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 13 de octubre de 2021.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **EDELMIRA NARVAEZ JIMENEZ** en contra de:

1. **PAULA SANDRA CATALINA BERNAL CARRERA** y solidariamente contra
2. **RICARDO GAMBOA BERNAL**.

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firma del Juez
Firma del Secretario
Firma del Apoderado Judicial
Firma del Demandante
Firma del Demandado
Firma del Interviniente
Firma del Defensor
Firma del Procurador
Firma del Fiscal
Firma del Jefe de Sala
Firma del Jefe de Oficina
Firma del Jefe de Sección
Firma del Jefe de Subsección
Firma del Jefe de Grupo
Firma del Jefe de Equipo
Firma del Jefe de Turno
Firma del Jefe de Unidad
Firma del Jefe de Centro
Firma del Jefe de Zona
Firma del Jefe de Región
Firma del Jefe de País
Firma del Jefe de Continente
Firma del Jefe de Mundo

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 14 OCT 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 123
El Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de octubre de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial de la actora presenta escrito- correo electrónico, mediante el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Dentro de la demanda radicada bajo el No. **023-2021-00153**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 13 de octubre de 2021.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, este despacho judicial adecua de oficio la demanda presentada por **LUDIBIA OLAYA RIOS**, de la siguiente manera.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **LUDIBIA OLAYA RIOS** en contra de:

1. **LOZANO MUÑOZ S.A.S.**, y de manera solidaria contra las personas naturales
2. **ANTONIO LOZANO ZAIDEN**, y
3. **NORBERTO DE JESUS MUÑOZ BURGOS**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Secretario
Firma: Fabio Ignacio Peñaranda Parra
C.C. 1.000.000.000
C.E. 1.000.000.000
C.P. 1.000.000.000
C.R. 1.000.000.000
C.S. 1.000.000.000
C.T. 1.000.000.000
C.U. 1.000.000.000
C.V. 1.000.000.000
C.W. 1.000.000.000
C.X. 1.000.000.000
C.Y. 1.000.000.000
C.Z. 1.000.000.000

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 14 OCT 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 122

El Secretario,

AGENCIAS EN DERECHO 1ª INSTANCIA	\$300.000
COSTAS 1ª INSTANCIA	\$0.00
COSTAS 2ª INSTANCIA	\$100.000
El secretario no tiene nada más que liquidar	
TOTAL	\$400.000

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~
Secretario

Bogotá D. C., 13 de octubre de 2021.

ERA

Elementa Fori

Fabio Ignacio Peruzzutti Ferra
Jesús Cerecillo
Jacqueline De Cerecillo
Luisa M. 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con base electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 22799 y al decreto reglamentario 22647.

Código de verificación: 8204a2929uccd03379ac91020e5339604acdd6830387433c53750541b1e
Documentos generados en 13/10/2021 02:57:31 a.m.

Validez este documento electrónico en la siguiente URL: <https://www.gub.uy/portal/validacion>

El Secretario,

AGENCIAS EN DERECHO 1ª INSTANCIA	\$900.000
COSTAS 1ª INSTANCIA	\$0.00
COSTAS 2ª INSTANCIA	\$0.00
El secretario no tiene nada más que liquidar	
TOTAL	\$900.000

ase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 13 de octubre de 2021.

CÓDIGO:
Firmado Por:
Fabián Ignacio Paredes Pardo
Abogado Consultor
Jefe de la Oficina
Legal 113
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento es generado con firma electrónica y cuenta con plena validez pública, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/01.

Código de verificación: <https://data.firma.gov.co/verificador/verificador.jspx?codigo=73646552716095161527>
Documento generado en: 16/03/2023 07:49:35 a.m.

Vale la presente declarar que en el presente **LEI** (Línea de Crédito) se han otorgado los recursos en el marco de la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/01.

-! Completed

1

Sirvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 13 de octubre de 2021.

De conformidad al artículo 366 del C.G.P., apruébense y declárense en firme las costas liquidadas.

Se ordena **COPIAS AUTENTICAS** solicitadas de conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 5 artículo 114 de C.G.P.

Se **ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS**, previa desanotación de los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ.

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

[illegible]

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
 Hoy 14 OCT 2021 se notifica el auto
 anterior por anotación en el Estado No. 122
 El Secretario.

El Secretario

